



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, así como nueva línea para procesado de almendras promovido por Casas de Hitos, SL, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2021060521)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 15 de octubre de 2019, relativo al expediente AAU 16/005, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, así como nueva línea para procesado de almendras ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovida por Casas de Hitos, SL, con CIF B-XXXX1128.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de la almazara y la instalación de industria dedicada al procesado de almendras, así como la ampliación de la balsa de evaporación.

La actividad que se desempeña en la industria es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente dos meses al año, entre noviembre y enero. La capacidad anual de recepción de aceitunas, una vez ampliada, será de 4.800 Tm diarias, siendo las capacidades de producción teórica de aceite de oliva de 211,2 Tm diarias. A su vez, se producirán, 3.600 tn/año de huesillo, 400 tn/año de aceite lampante y 12.000 tn de alperujo. Por otra parte, la capacidad de producción de la línea de procesado de almendras será de 168 Tm diarias. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 3.2.b. y 9.1. del anexo II.

La actividad se ubicará en Navalvillar de Pela, concretamente en la parcela 9 del polígono 1, en las coordenadas, UTM 30 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en la parcela de 491,44 Has, (X:276.152,69; Y:4.339.082,17). Referencia catastral 06091A001000090001LT.

Tercero. La instalación cuenta con resolución favorable impacto ambiental de fecha 14 de enero de 2021 (Expte: IA 19/1097). La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 21 de enero de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información rela-



tiva al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió con fecha 21 de enero de 2020, la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, no habiendo recibido respuesta.

Sexto. Con fecha 24 de febrero de 2020 y posterior reiteración con fecha 13 de agosto de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El arquitecto municipal del Ayuntamiento Navalvillar de Pela emite informe recibido con fecha 21 de septiembre de 2020. De la misma forma, se recibe certificación de la exposición pública realizada por el Ayuntamiento recibida con fecha 16 de septiembre de 2020.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de enero de 2021 a Casas de Hitos, SL, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19



y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en las categorías 3.2.b y 9.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada, incluida su modificación sustancial, a favor de Casas de Hitos, SL, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, así como nueva línea para procesado de almendras, categorías 3.2.b y 9.1. del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a



90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día” e “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I”, respectivamente, ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/073.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	DESTINO
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	03 02 99	Gestor Autorizado
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas y limpieza de almendras (piedras y tierras)	02 03 01	Gestor Autorizado
Agua oleosa	Diferentes puntos, recogida en pozo estanco		Balsa de evaporación



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	DESTINO
Otros residuos de limpieza	Residuos verdes del lavado de aceitunas y limpieza de almendras (ramas y hojas)	02 03 99	Gestor Autorizado
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01	Gestor Autorizado
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	Gestor Autorizado
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39	Gestor Autorizado
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06	Gestor Autorizado
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02	Gestor Autorizado
Disolventes y mezclas de disolventes halogenados que no sean clorofluorocarburos, HCFC o HFC	Laboratorio de calidad	14 06 02	Gestor Autorizado
Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 03	Gestor Autorizado
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10	Gestor Autorizado
Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	16 02 07	Gestor Autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio de calidad	16 05 06	Gestor Autorizado
Mezclas de grasas y aceites procedente de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles	Tratamiento de desengrase de aguas residuales	19 08 09	Gestor Autorizado
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras y equipos de laboratorio	16 06 03	Gestor Autorizado
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	Gestor Autorizado
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21	Gestor Autorizado
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles	20 01 35	Gestor Autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.



4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.



Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación R. D. 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1.- Caldera de vapor de 1.740 kWt de potencia térmica (nueva)	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa (hueso de aceituna)	Producción de agua caliente

2. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	650 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas



1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros en áreas limpias, las cuales se llevarán canalizadas al desagüe de la parcela.
 - b) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, la cual está conectada fosa séptica.
 - c) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado de aceitunas, las aguas de centrifugas y las aguas de limpieza, que son acumuladas temporalmente en un foso estanco, desde donde, periódicamente, son conducidas mediante bombeo a balsa de evaporación.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. El diseño y la construcción de la balsa objeto de ampliación, deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.



- f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
- i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
- h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
6. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su ampliación.
7. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
8. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.

La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos



(residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -a-, relativo a "Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad".

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGS, con una antelación mínima de una semana.
- Mediante comunicación por otros medios a la DGS, con una antelación mínima de dos semanas.

9. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
10. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
11. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
12. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
13. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Línea de limpieza de aceitunas	Interior	73
Línea de molturación y centrifugado de pasta de aceituna	interior	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
21 proyectores LED de 100 W ud.	2.100

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
- b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- e) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- f) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la ampliación de las balsas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-



nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
6. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.



9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- **Actividad:** El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de la almazara y la instalación de industria dedicada al procesado de almendras, así como la ampliación de la balsa de evaporación.

La actividad que se desempeña en la industria es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente dos meses al año, entre noviembre y enero. La capacidad anual de recepción de aceitunas, una vez ampliada, será de 4.800 Tm diarias, siendo las capacidades de producción teórica de aceite de oliva de 211,2 Tm diarias. A su vez, se producirán, 3.600 tn/año de huesillo, 400 tn/año de aceite lampante y 12.000 tn de alperujo. Por otra parte, la capacidad de producción de la línea de procesado de almendras será de 168 Tm diarias.

- **Ubicación:** La actividad se ubicará en Navalvillar de Pela, concretamente en la parcela 9 del polígono 1, en las coordenadas, UTM 30 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en la parcela de 491,44 Has, (X:276.152,69; Y:4.339.082,17). Referencia catastral 06091A001000090001LT.

- **Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:**

La almazara estará formada por cinco edificaciones principales divididas en patio de recepción, almacenamiento y molienda de aceitunas, fábrica de aceite, sala de aclarado de aceite, bodega de aceite y sala de envasado. Con la nueva ampliación y las distintas mejoras a aplicar en dicha fábrica, quedarán con las siguientes superficies:

La distribución de superficies que componen la almazara actual es la siguiente:

- Bodega: 512,58 m²
- Sala de elaboración: 505,00 m²
- Patio de limpieza y molienda: 1.007,48 m²
- Sala de caldera y orujo: 104,54 m²
- Sala potabilizadora: 66,50 m²
- Sala auxiliar: 9,98 m²
- Sala de control: 29,70 m²



- Sala generador: 55,86 m²

Las nuevas edificaciones que se proyectan son las siguientes:

- Sala de decantación: 61,40 m²
- Sala de aclaradores: 228,40 m²

La ampliación proyectada contempla, a su vez, la ejecución y mejora de sendas plataformas pavimentadas como patios de carga, descarga y maniobra de vehículos y de expedición de aceites y subproductos. La distribución de superficies es la siguiente:

- Patio anterior (expedición aceites): 1.275,00 m²
- Patio posterior (acumulación y expedición de subproductos): 1.202,00 m²
- Patio descarga aceituna: 556,50 m²
- Patio proceso almendras: 233,00 m²

La balsa de evaporación destinada a la gestión de las aguas de proceso se ampliará pasando a ocupar una superficie de 2.232,00 m².

La extracción de aceite en la almazara se llevará a cabo mediante el sistema continuo de molturación de aceituna por centrifugación a dos fases (aceite + alperujo). El alperujo obtenido es deshuesado y repasado con la consiguiente obtención de huesillo y aceite lampante.

Se procederá a la nueva instalación de:

Patio de recepción (Aceitunas).

- Tolva y recepción de aceitunas de 4x4 y altura del suelo de 3,05 m.
- Compacto de limpieza y lavado de aceitunas de 70.000-80.000 kg/h.
- Pesadora en continuo con capacidad de 250 kg.
- 4 tolvas de almacenamiento de aceituna.
- 4 molinos de martillos de 60 CV cada uno.



Patio de recepción y nueva línea (Almendras).

- Tolva y recepción de almendras de 4x4 y altura del suelo de 3,05 m.
- Peladora con capacidad de 12.000 kg/h.
- Nueva línea de almendras con producción de 300.000 kg/día.
- Pesadora en continuo con capacidad de 250 kg.

Sala de elaboración.

- 2 nuevas líneas de extracción con una producción aproximada de 350.000 kg/día cada una.
- 2 nuevos decánter de 350.000 kg/día cada uno.
- 2 nuevas centrífugas vertical de hasta 3.000 l/h cada una.

Sala de aclaradores.

- Instalación de sala con 18 aclaradores con capacidad de 14.000 litros cada uno.

Sala de decantación.

- Nueva sala con 2 termobatidoras de 24.000 kg/batidora y sistema de decantación.

Bodega, sala de envasado, almacén de productos vacíos y terminados y zona de expedición.

- Ampliación de bodega existente mejorando el almacenaje en 1.000.000 kg
- Nueva sala de envasado de aceite, almacén de productos vacíos y productos terminados.
- Zona de expedición para carga en vehículos.

Deshuesadoras.

- 2 nuevas deshuesadoras de 45 CV. De 18.000 kg/h cada una.
- 2 nuevas tolvas para orujo y hueso de 40.000 kg/ud.



ANEXO II

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras, cuyo promotor es Casas de Hitos, S.L., en el término municipal de Navalvillar de Pela. IA19/01097.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras", a ejecutar en el término municipal de Navalvillar de Pela, pertenece a los comprendidos en el artículo 73.c) de de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Casas de Hito, S.L., con CIF B 28291128 y con domicilio social en Ctra. Madrigalejo, km. 3 de Madrigalejo (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas. Mediante la construcción e instalación de diferentes equipos y mejoras en la almazara, se conseguirá un aumento en la capacidad de producción de aceite y se introducirá una nueva actividad de procesado de almendras.

La almazara se ubica en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela, que cuenta con una superficie de 491 ha.



La distribución de superficies que componen la almazara actual es la siguiente:

- Bodega: 512,58 m²
- Sala de elaboración: 505,00 m²
- Patio de limpieza y molienda: 1.007,48 m²
- Sala de caldera y orujo: 104,54 m²
- Sala potabilizadora: 66,50 m²
- Sala auxiliar: 9,98 m²
- Sala de control: 29,70 m²
- Sala generador: 55,86 m²

Las nuevas edificaciones que se proyectan son las siguientes:

- Sala de decantación: 61,40 m²
- Sala de aclaradores: 228,40 m²

La ampliación proyectada contempla, a su vez, la ejecución y mejora de sendas plataformas pavimentadas como patios de carga, descarga y maniobra de vehículos y de expedición de aceites y subproductos. La distribución de superficies es la siguiente:

- Patio anterior (expedición aceites): 1.275,00 m²
- Patio posterior (acumulación y expedición de subproductos): 1.202,00 m²
- Patio descarga aceituna: 556,50 m²
- Patio proceso almendras: 233,00 m²

La balsa de evaporación destinada a la gestión de las aguas de proceso se ampliará pasando a ocupar una superficie de 2.232,00 m².

La extracción de aceite en la almazara se llevará a cabo mediante el sistema continuo de molidura de aceituna por centrifugación a dos fases (aceite + alperujo). El alperujo obtenido es deshuesado y repasado con la consiguiente obtención de huesillo y aceite lampante.

Tras la ampliación proyectada, la capacidad de producción de aceite de oliva virgen pasará de 57,60 tn aceite/día a 200 t aceite/día. A su vez, se producirán, en 20 días de duración de campaña, 3.600 tn/año de huesillo, 400 tn/año de aceite lampante y 12.000 tn de alperujo.



La línea de procesado de almendras, que comprende las operaciones de recepción, limpieza y descapotado de la almendra tendrá una capacidad de producción de 168 tn/día.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de mayo de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 29 de octubre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

El informe de afección informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA): Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.
- Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.



- Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de la ampliación de una industria existente dedicada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas.

La ampliación conlleva un aumento en la capacidad de producción de aceite de oliva, que pasará de 57,60 tn aceite/día a 200 t aceite/día. A su vez incorporará una nueva línea de procesado de almendras que tendrá una capacidad de producción de 168 tn/día.

La superficie ocupada por la industria sufrirá un aumento de unos 1.000 m², siendo la superficie final de la industria de aproximadamente 8.000 m².

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas de lavado de la aceituna, aguas procedentes del proceso productivo, aguas de limpieza de instalaciones y equipos y aguas pluviales contaminadas. Estas aguas son gestionadas mediante evaporación natural en una balsa de evaporación presente en la industria. Con la ampliación de la capacidad de producción, también aumentará el volumen de aguas residuales generadas en la industria, por lo que la balsa de evaporación de efluentes deberá ampliarse para adaptar su capacidad al nuevo volumen de vertido. La ampliación de la balsa debe ser en superficie, manteniendo la profundidad de la misma en 1,5 metros para favorecer el proceso de evaporación natural.

La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera procedente de una caldera de generación de vapor de agua de 1,74 MW de potencia térmica que utiliza biomasa (orujillo) como combustible.



3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 9 del polígono 1 del término municipal de Navalvillar de Pela con una superficie de 491 ha.

La zona de ubicación se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA: Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.

Según la zonificación establecida en los diferentes Planes de Gestión, la actuación tendrá lugar en dos zonificaciones adyacentes: Zona de interés (ZI), en la que no se incluyen zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

La ubicación de la almazara se proyecta en una parcela destinada a regadío, pero delimitada por hábitats de interés comunitario, tamujares y matorrales ribereños termomediterráneos.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se ha declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.



Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, existe en una zona próxima a la balsa, un piezómetro de control del nivel freático de las aguas subterráneas. Se llevan a cabo controles mensuales de la presencia de agua en el piezómetro. En caso de que apareciera agua en el piezómetro se debe llevar a cabo un análisis de determinados analitos para determinar la presencia de contaminación en la misma.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

- Suelos

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación, así como de la balsa de evaporación de efluentes.

- Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

No obstante, se prevén medidas en la balsa para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer en ella. Así mismo, se incluirá en el plan de vigilancia ambiental un seguimiento de dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

- Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente existe una pequeña caldera de generación de vapor, que funciona con biomasa, que no se verá modificada por la ampliación que se proyecta.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley



9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos naturales, entre los que se incluyen riesgos geológicos, riesgos meteorológicos, riesgos hidrológicos e incendios y un análisis de riesgos de accidentes graves. El análisis concluye que la probabilidad de ocurrencia de los accidentes graves y/o catástrofes analizados es principalmente baja y que la ubicación y, por tanto, la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, recogidas en el apartado 4. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navavillar de Pela y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Las nuevas edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Los residuos generados en el proceso de obtención del aceite (alperujo) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por gestor de residuos autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas procedentes del proceso productivo.
 - Aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.



- Las aguas pluviales no susceptibles de ser contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la parcela.
- Las aguas de lavado de aceituna, las aguas procedentes del proceso productivo, las aguas de limpieza y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a la balsa de evaporación existente en la industria.

Esta balsa de evaporación deberá ser ampliada para adecuar su volumen al volumen de vertido previsto tras la ampliación. Para garantizar la evaporación natural del agua contenida en la balsa, la profundidad de la misma deberá permanecer inalterable, siendo de 1,5 metros, debiendo ampliar, por tanto, la superficie de la balsa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- En caso de que la capacidad de la balsa de evaporación no fuera suficiente para la gestión de las aguas derivadas a la misma, se llevará a cabo la gestión de los excedentes mediante retirada por gestor de residuos autorizado.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte, la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Éstos deben estar provistos de bandas de PVC rugoso, tipo cintas



transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45% de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).

- Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), durante la fase de explotación, al menos dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, se reflejará en los informes del PVA y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la zona.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.

La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de la balsa como del perímetro de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral de la balsa proyectada debe permanecer siempre en buen estado para impedir el acceso de fauna terrestre a las balsas.

- Si en la balsa se generan taludes con el exterior, deben quedar integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral autóctono. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.



- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de vapor de agua de 1,74 MW de potencia térmica que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (por ubicarse la actividad en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000), código 04 06 05 18, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

A su vez, este informe de seguimiento incluirá los resultados del control de las aguas subterráneas sobre el piezómetro instalado para tal fin.

- Resultado del control realizado para la detección de animales muertos en el interior de la balsa de evaporación.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



— Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de almazara y planta de procesado de almendras", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

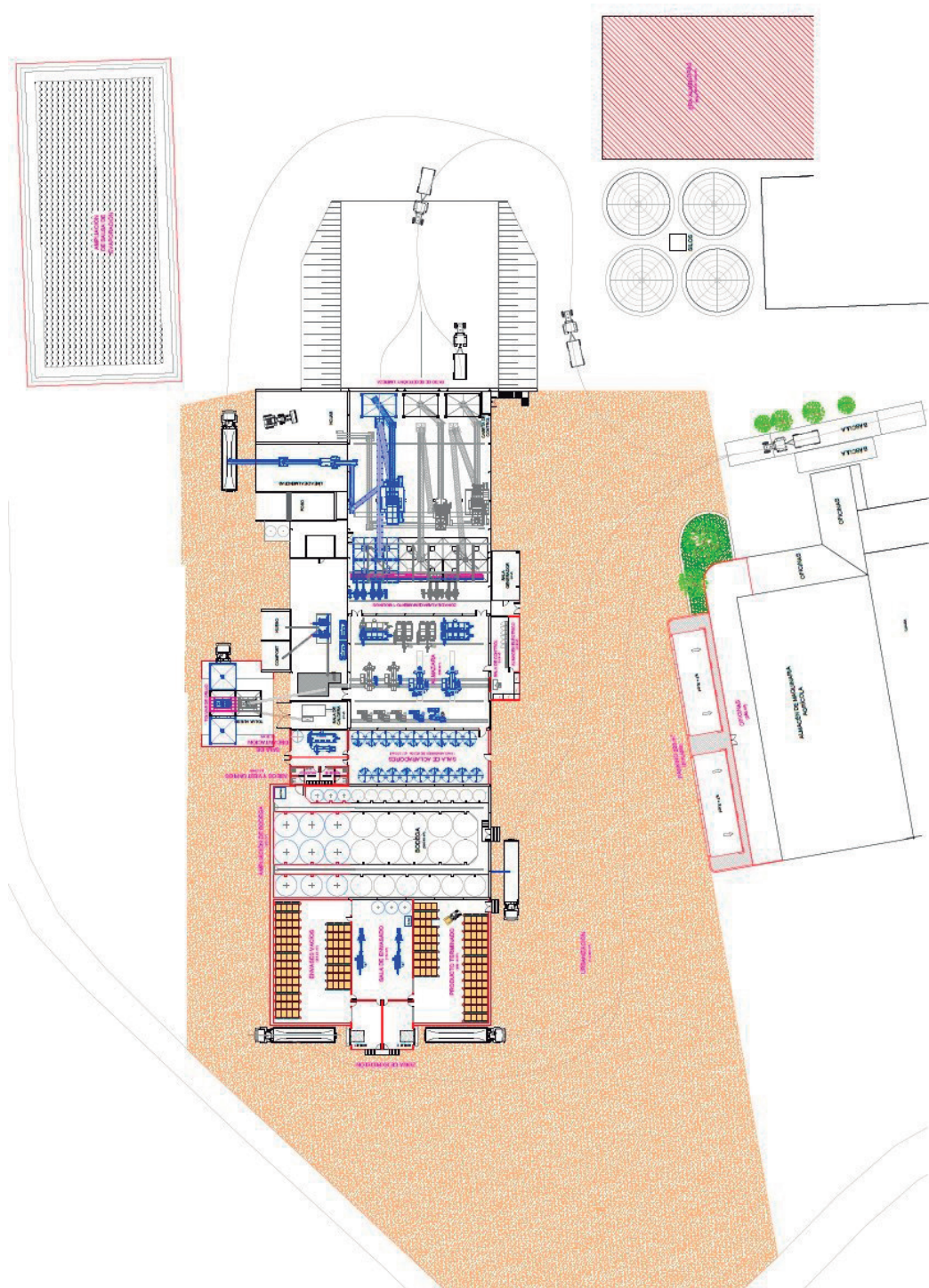
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Situación proyectada de las instalaciones